RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de enero de 2015.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 23 Bis y 27 fracción III y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-IO-75-SPA-24, relacionado con la Investigación de Oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de julio de 2013, el Titular de esta Procuraduría, mediante Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio, determinó que corresponde a la Subprocuraduría de Protección Ambiental la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio respecto a:

> *(...) constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial por las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Eugenio A. Benavides No. 94, de la colonia Santa Martha Acatitla, de la Delegación Iztapalapa (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante acuerdo de radicación **PAOT-05/300/200-3619-2013** del 11 de julio de 2013, esta Subprocuraduría admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2013-IO-75-SPA-24**.

En atención a lo instruido en el acuerdo de radicación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos el día 12 de julio de 2013, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, lo siguiente:

> *(...) desde la vía pública se percibe el ruido generado por el establecimiento mercantil motivo de investigación, ruido que es generado por las maniobras de carga y descarga de material ferroso mediante una maquina denominada "pulpo", misma que desde la vía pública se observa en maniobra, (...) acto seguido, se procedió al establecimiento mercantil, en donde se solicitó la presencia del encargado en turno a efecto de que atendiera la visita, por lo que fuimos atendidos por una persona que se ostentó como asistente del representante legal, con quien nos identificamos plenamente como servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, y una vez que se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, señaló que le proporcionaría los datos del personal actuante al representante legal a efecto de que se comunicara para agendar una cita y llevar a cabo un acto de comparecencia (...)*

Mediante oficios PAOT-05-300/200-5097-2013, PAOT-05-300/200-6227-2013 y PAOT-05-300/200-1652-2014 de fechas 17 de septiembre y 11 de noviembre de 2013 y 24 de abril de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2014, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (DGAU-SEDUVI), informara si de acuerdo al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 22134-181RIPA11 de fecha 29 de mayo de 2011, para el predio localizado en E. Aguirre Benavides s/n, manzana 153, lote 20, colonia Ampliación Santa Martha, Delegación Iztapalapa, con zonificación HM/3/40Z, en donde el aprovechamiento del uso de suelo "elaboración de otras manufacturas metálicas, ventas de productos manufacturados", aparece como permitido, es homologable al giro de recicladora de chatarra y desperdicios industriales (materiales ferrosos) que realiza el establecimiento mercantil denominado *"FISMA-PROCESADORA DE CHATARRA"*, en el predio en cuestión.

Al respecto, con fecha 23 de septiembre de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDUVI/DGAU/19653/2014 del 19 de septiembre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, informó a esta entidad lo siguiente:

> *(…) se localizó para el predio ubicado en calle* ***E. Aguirre Benavidez s/n, manzana 153, lote 20, colonia Ampliación Sta. Martha, Delegación Iztapalapa****, el expediente que contiene el* ***Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 22134-181RIPA11*** *de fecha de expedición 29 de mayo del 2011, en el cual se certifica que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre del 2008, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la* ***zonificación: HM/3/40/Z (Habitacional Mixto, 3 Niveles Máximos de Construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Z****: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), en donde el aprovechamiento del uso del suelo solicitado para:* ***ELABORACIÓN DE OTRAS MANUFACTURAS METÁLICAS, VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS****, en una superficie a ocupar de 1,602.00 m2, (sujeta a restricciones), en el total del predio está* ***PERMITIDO****.*
>
> *En ese contexto, con relación a "…" informar…. Si el aprovechamiento del uso de suelo permitido en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 22134-181RIPA11 de fecha veintinueve de mayo de dos mil once….****es homologable*** *al giro de recicladora de chatarra y desperdicios industriales (materiales ferrosos)…, en el predio antes señalado,* ***y/o se encuentra permitido****", se manifiesta:*
>
> 1. *Del contenido de la Tabla de Uso del suelo prevista en Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre del dos mil diez, se desprende que* ***no se encuentra previsto como tal el Uso de suelo de "RECICLADORA DE CHATARRA Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES (MATERIALES FERROSOS)".***
>
> 2. ***Del Oficio número DGDU/836/09****, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la* ***"Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos del Suelo", inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009*** *al Acta 227 del libro VII/2007 de* ***Dictamen Técnico****, Volumen uno de fecha catorce de agosto del dos mil siete, se dictamina que la* ***"Venta y almacenamiento de fierro viejo (chatarra)"*** *se homologa con el uso de suelo para:* ***"Bodega de productos no perecederos".***

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Por lo anterior, en la Tabla de Uso de Suelo prevista en Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre del dos mil diez, dentro de los usos de suelo permitidos para HM ***(Habitacional Mixto)****, no se encuentra contemplado el uso para Bodegas de productos no perecederos, por lo que no es factible de ser compatibilizado con "Venta y almacenamiento de fierro (chatarra)" (…)*

Mediante oficios PAOT-05-300/200-5100-2013, PAOT-05-300/200-6226-2013 de fechas 17 de septiembre y 11 de noviembre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (DGRA-SEDEMA), informara a esta unidad administrativa si el establecimiento mercantil objeto de investigación, cuenta con Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF).

Al respecto, el 28 de noviembre de 2013, se recibió en esta Procuraduría el oficio número DGRA/DRA/0214/2013 del 20 de noviembre de 2013, mediante el cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

(…) para el establecimiento y la ubicación referida, esta Dirección no cuenta con registro alguno o solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que se requerirá a dicho establecimiento regularizar sus actividades y dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales a través de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2372-2013 del 17 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informara si el establecimiento mercantil que nos ocupa, cuenta con la documentación que avale su legal funcionamiento.

Al respecto, con fecha 21 de octubre de 2013, se recibió en esta Procuraduría el oficio número D.G.J.G./2413/2013 del 14 de octubre de 2013, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

(…) esta Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, de acuerdo a los datos proporcionados llevó a cabo una minuciosa búsqueda en los registros del Padrón Delegacional de Giros Mercantiles, encontrado la siguiente información:

- *Expediente IZT.G.22706/06, integrado con el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, de fecha 24 de agosto de 2006, a nombre del C. (…), con número de folio 225, para el giro de MICRO INDUSTRIA COMPRA VENTA Y PROCESADORA DE CHATARRA, denominada "FISMA", ubicado en calle Eugenio Aguirre Benavidez, número 94, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, código postal 09140, Delegación Iztapalapa (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Con fecha 17 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Entidad, realizara un estudio de ruido y vibraciones generadas por el establecimiento mercantil que nos ocupa.

Al respecto, en fecha 13 de febrero de 2014, se recibió en esta unidad administrativa el estudio técnico con número de folio SPA-DEDPPA-ET-072-2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

En materia de ruido:

> *(…)* ***Conclusiones:***
>
> ***Primera.*** *El establecimiento mercantil con denominación comercial "FISMA RECICLADORA DE CHATARRA", con domicilio en calle Eugenio Aguirre Benavides, número 94, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, constituye una "fuente emisora" que genera un nivel sonoro de 80.20 dB (A)*
>
> ***Segunda.*** *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, excede el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (…)*

En materia de vibraciones mecánicas:

> *(…)* ***Conclusiones:***
>
> ***Primera.*** *El establecimiento mercantil con denominación comercial FISMA (…) produce una aceleración cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z es de 0.002 m/s^2, 0.001 m/s^2 y 0.003 m/s^2 respectivamente.*
>
> ***Segunda.*** *Considerando el valor de la aceleración cuadrática media (…), se acredita que la "fuente emisora" no excede los límites máximos permisibles de 0.015 m/s2 de aceleración raíz cuadrática media ponderada para cada uno de los ejes otorgonales antes mencionados, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004 (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0597-2014 de fecha 24 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa, informara, si el establecimiento que nos ocupa, cuenta con Programa Interno de Protección Civil vigente.

Al respecto, con fecha 30 de mayo de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio número DPC/01023/2014 del 27 de mayo de 2014, a través del cual la Dirección de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa, informó a esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección a mi cargo se localizó el oficio C.P.C/572/06 de fecha 03 de marzo del 2006, por el medio del cual se Aprueba el*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento denominado (...) con giro de compra venta de fierro, lamina y desperdicios industriales ubicado en calle Eugenio Aguirre Benavidez, número 94, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, del mismo modo le comunico que en fecha 27 de noviembre de 2013 se ingresó la solicitud de Revalidación del Programa Interno para el establecimiento que nos ocupa; sin embargo, dicha revalidación se encuentra en la etapa de prevención por falta documentación la cual aún no se ha notificado por parte del interesado (...)

Asimismo, el 09 de junio de 2014, se recibió en esta Procuraduría copia de conocimiento del oficio CVR/3981/2014 del 05 de junio de 2014, mediante el cual la Coordinación de Verificación y Reglamentos de la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informa a la Dirección de Protección Civil, ambas de la Delegación Iztapalapa, lo siguiente:

(...) Personal Especializado en Funciones de Verificación, llevó a cabo visita de verificación al establecimiento mercantil con giro de recicladora de desperdicios industriales, denominado "Fisma" (...) bajo el expediente número CVR/VV/EM/958/2013.

Una vez agotadas las etapas procesales, se emitió resolución administrativa en la que se impuso una multa de SETENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, así como la CALUSURA TOTAL Y TEMPORAL del mismo, ejecutada el veinticinco de noviembre del dos mil trece.

Derivado de un recorrido realizado por personal adscrito a esta Coordinación, en la que se desprendió la existencia de actividades en dicho establecimiento, por lo que se ordenó la reposición del estado de clausura, la cual se efectuó el tres de diciembre de dos mil trece (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1676-2014 de fecha 25 de abril de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA) de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar verificación en materia de ruido, vibraciones y manejo de residuos sólidos a la empresa con denominación comercial "*FISMA-PROCESADORA DE CHATARRA*", con giro de "Micro industria, compra venta y procesadora de chatarra", ubicada en calle Eugenio Aguirre Benavidez, número 94, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, con fecha 05 de junio de 2014, se llevó a cabo una reunión interinstitucional con personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y esta Subprocuraduría, a través de la cual se acordó que la visita de inspección solicitada se realizaría el día 12 de junio de 2014.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-1743-2014 de fecha 20 de agosto de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta entidad el resultado de la visita de inspección realizada a la empresa objeto de investigación.

Al respecto, el 17 de octubre de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DEVA/CADSUP/07410/2014 del 16 de octubre de 2014, mediante el cual, la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, informó a esta entidad lo siguiente:

> *(…) esta Dirección Ejecutiva emitió resolución administrativa en el expediente citado al rubro, en la cual se determinó imponer las sanciones que fueron procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en caso de que esa Procuraduría requiera información o acciones adicionales, le agradeceré allegue a esta autoridad el requerimiento respectivo (…)*

Con fecha 13 de mayo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, lo siguiente:

> *(…) desde la vía pública constituidos frente al inmueble marcado con el número 94 de la calle Eugenio Aguirre Benavides, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, se logró observar que se encontraba en operación una maquina la cual transporta diversas cosas de material y el desperdicio de fierro la cual excede la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, al momento de operar, cabe destacar que fuera de dicho inmueble se encontraban al menos cinco vehículos de carga que tenían material y el desperdicio de fierro en altos volúmenes, se recabo evidencia fotográfica y nos retiramos del lugar (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0981-2014 de fecha 15 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA), realizar visita de verificación en materia de uso de suelo a la empresa que nos ocupa.

Al respecto, el 27 de junio de 2014, se recibió en esta Procuraduría el oficio INVEADF/DVMAC/3811/2014 del 10 de junio de 2014, mediante el cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del INVEADF, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

> *(…) con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1518/2014, correspondiente al establecimiento antes mencionado (…) las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

La presente investigación de oficio se inició para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial por las actividades realizadas en el predio ubicado en calle Eugenio A. Benavides No. 94, de la colonia Santa Martha Acatitla, de la Delegación Iztapalapa.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en el inmueble objeto de investigación, constatando la existencia de un establecimiento mercantil dedicado a reciclar chatarra y desperdicios industriales (materiales ferrosos), denominado "FISMA-RECICLADORA DE CHATARRA", que generaba ruido por las maniobras de carga y descarga de material ferroso mediante una máquina denominada "pulpo".

Ruido y Vibraciones

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y vibraciones establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

De conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, entiéndase por fuente emisora a todo bien inmueble que por las actividades que en ellos se realicen por la utilización de maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

En complemento a lo anterior, las normas aplicables en el caso que nos ocupa, son la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones; la cual además señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras al ambiente serán de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a las normas ambientales para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Entidad, realizó los estudios técnicos correspondientes en materia de ruido y vibraciones, determinando que el establecimiento mercantil denominado "FISMA-RECICLADORA DE CHATARRA", constituye una fuente emisora que en condiciones normales de operación

genera un nivel sonoro de **80.20 dB(A)**, excediendo el límite máximo permitido en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006 de 65 dB(A) para el horario de 06:00 a 20:00 horas; y en cuanto a las vibraciones mecánicas produce una aceleración cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z de **0.002 m/s^2**, **0.001 m/s^2** y **0.003 m/s^2**, valores que se encuentran dentro de los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004.

Por lo anterior, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar visita de inspección en las materias antes mencionadas; al respecto, dicha autoridad informó que emitió la resolución administrativa correspondiente, en la cual se determinó imponer las sanciones que fueron procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; sin embargo, se desconoce en qué consistieron dichas sanciones, por lo que esta Subprocuraduría estima conveniente solicitar a la referida Dirección Ejecutiva, remitir a esta Entidad, un informe pormenorizado del resultado del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil investigado, ya que como ha quedado señalado en párrafos anteriores, se constató el incumplimiento por parte del mismo a la normatividad aplicable en materia de ruido.

Uso de suelo

En términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXV y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal, dentro de su contenido se incluirá la clasificación de uso de suelo y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Sobre el tema, el uso de suelo de la zona que se investiga se encuentra normado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, en el cual se determina que al inmueble ubicado en calle Eugenio A. Benavides No. 94, de la colonia Santa Martha Acatitla, de la Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación HM/3/40/Z (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Z: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto).

De la consulta del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende que para el inmueble en cita, se cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 22134-181RIPA11, con fecha de expedición del 29 de mayo de 2011, donde el aprovechamiento del uso de suelo para: "Elaboración de otras manufacturas metálicas, venta de productos manufacturados", está permitido.

Por otra parte, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó a esta Subprocuraduría, que en sus archivos obra Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, de fecha 24 de agosto de 2006, con número de folio 225,

para el giro de MICRO INDUSTRIA COMPRA VENTA Y PROCESADORA DE CHATARRA, denominada "FISMA".

Sin embargo, durante el reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que el establecimiento mercantil denunciado se dedica a reciclar chatarra y desperdicios industriales (materiales ferrosos).

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si el uso de suelo de "Elaboración de otras manufacturas metálicas, venta de productos manufacturados", es homologable al giro de recicladora de chatarra y desperdicios industriales (materiales ferrosos), que se realiza en el establecimiento mercantil denominado "FIMSA"; al respecto, dicha Dirección General informó a esta Subprocuraduría que éste último no se encuentra previsto como tal en la Tabla de Uso del Suelo del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa; no obstante, del oficio número DGDU/836/09, autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, referente a la "Tabla de Usos Complementarios y Compatibilidad de Usos del Suelo", inscrito en el Registro de los Planes y Programas como Segunda Nota Marginal de fecha 21 de julio del 2009 al Acta 227 del libro VII/2007 de Dictamen Técnico, Volumen uno de fecha catorce de agosto del dos mil siete, se dictamina que la "Venta y almacenamiento de fierro viejo (chatarra)" se homologa con el uso de suelo para: "Bodega de productos no perecederos", por lo que, en la Tabla de Uso de Suelo prevista en Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre del dos mil diez, dentro de los usos de suelo permitidos para HM (Habitacional Mixto), no se encuentra contemplado el uso para Bodegas de productos no perecederos, por lo que no es factible de ser compatibilizado con "Venta y almacenamiento de fierro (chatarra).

Es importante señalar que esta unidad administrativa en atención a lo instruido en el artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, una visita de verificación en materia de uso del suelo al inmueble objeto de investigación, por lo que la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de ese Instituto informó que llevó a cabo visita de verificación el 23 de mayo de 2014 de conformidad con la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/1518/2014, remitiendo las constancias que se generaron a la Dirección de Substanciación para su legal calificación.

Por lo antes expuesto, esta Subprocuraduría estima conveniente solicitar a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe a esta Entidad, el resultado de la visita de verificación administrativa instaurada al inmueble en cuestión, ya que como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, en el mismo se desarrollan actividades que no son homologables al uso de suelo que tiene permitido, situación con la que se contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de oficio bajo el

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

número de expediente citado al rubro, con fundamento en el **artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal**.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil ubicado en calle Eugenio Aguirre Benavidez, número 94, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, denominado "FISMA", genera emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles establecidos por la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, por lo que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentó visita de inspección al referido establecimiento.

- Durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el establecimiento mercantil en cuestión, se dedica a reciclar chatarra y desperdicios industriales (materiales ferrosos), aunado a que en su aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil dispone como giro micro industria compra venta y procesadora de chatarra; uso de suelo que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, no son homologables al uso de suelo que tiene permitido de acuerdo al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 22134-181RIPA11, con fecha de expedición del 29 de mayo de 2011.

- Esta unidad administrativa estima conveniente que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe el resultado del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil materia de la presente investigación, ya que en el mismo se desarrollan actividades que no son homologables al uso de suelo que tiene permitido, situación con la que se contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remitir a esta unidad administrativa un informe del resultado de la visita de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

inspección instrumentada al establecimiento mercantil ubicado en calle Eugenio Aguirre Benavidez, número 94, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, denominado "FISMA".----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe a esta Subprocuraduría el resultado del procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil en cuestión, ya que en el mismo se desarrollan actividades que no son homologables al uso de suelo que tiene permitido, situación con la que se contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

ELM/KGH/JOC